

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Ibagué - Tolima, julio veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por EDUARDO MOGOLLÓN ALDANA Y OTROS contra BANCO DE OCCIDENTE Y OTROS Rad. 2020-00056-00.

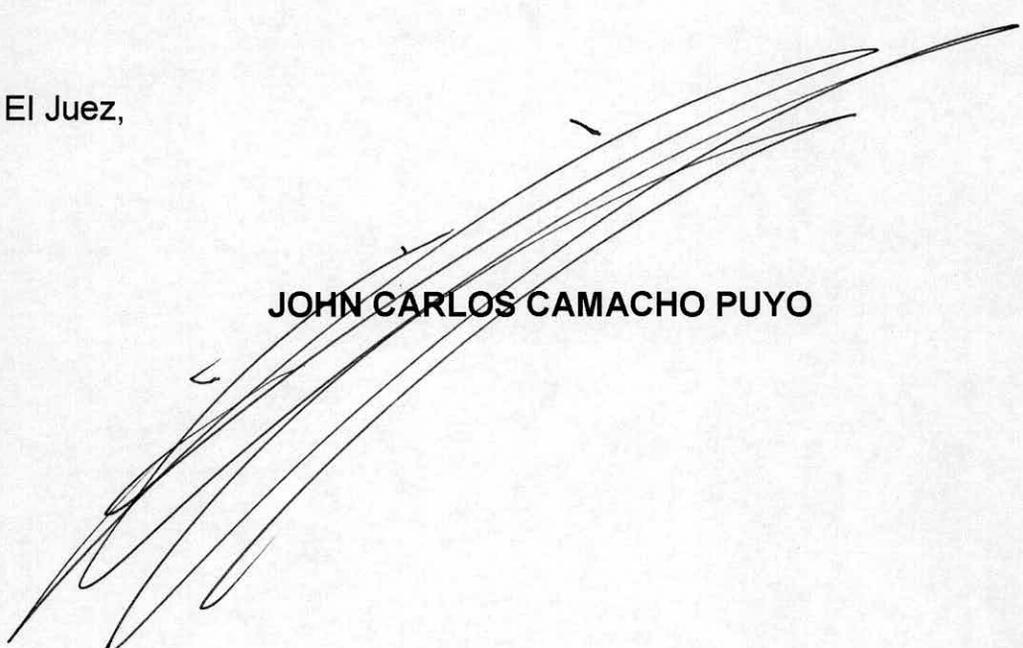
De conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 90 del código general del proceso, se rechaza por improcedente el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el proveído de fecha 1 de julio de 2020 que inadmitió la demanda, toda vez que dicho auto no es susceptible de ningún recurso.

En consecuencia, efectúese el control de términos para subsanar la demanda, a partir de la notificación del auto en mención, visto a folio 119.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JOHN CARLOS CAMACHO PUYO